

Mérida, Yucatán, a seis de noviembre de dos mil dieciocho. -----

VISTOS: Téngase por presentada a la Directora Jurídica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, con su oficio con número de folio DJ/020/18 de fecha treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho y anexos, mediante los cuales realizó diversas manifestaciones en alcance de los alegatos presentados en fecha veintisiete de septiembre del propio año, las cuales serán valoradas en la presente determinación, agréguese a los autos del presente expediente.

Asimismo, se resolverá el recurso de revisión interpuesto contra la respuesta emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, recaída a la solicitud de acceso a marcada con el número de folio **00838818**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día dieciséis de agosto de dos mil dieciocho, la ciudadana realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, marcada con el folio 00838818, en la cual requirió lo siguiente:

“DOCUMENTO O DOCUMENTOS TÉCNICOS, QUE CONTENGAN:

- 1. MARCO NORMATIVO (SIC)**
 - 2. EL DIAGNÓSTICO, PROBLEMÁTICA (SIC), OBJETIVOS, COMPETENCIAS DE LOS NIVELES DE GOBIERNO, METAS, INDICADORES, ESTRATEGIAS, LINEAS (SIC) DE ACCIÓN DEL FONDO REGIONAL DENOMINADO FONDO DE CAMBIO CLIMÁTICO DE LA PENÍNSULA DE YUCATÁN (SIC)**
 - 3. LOS RECURSOS FINANCIEROS PÚBLICOS, PRIVADOS NACIONALES Y EXTRANJEROS DESTINADOS AL FONDO, ESPECIFICANDO SU ORIGEN POR NIVEL DE GOBIERNO, FECHA DE RECEPCIÓN Y DE EJECUCIÓN.**
 - 4. ACTIVIDADES, COMPROMISOS REALIZADOS Y APOYOS OTORGADOS EN EL MARCO DEL FONDO.**
 - 6. ESTATUS DEL FONDO (SIC)**
 - 5. DATOS DE CONTACTO DEL ÁREA Y/O PERSONAL RESPONSABLE DEL FONDO.**
- TODO LO ANTERIOR EN FORMATO DIGITAL.”**

SEGUNDO.- El día veintinueve de agosto del presente año, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, notificó a la particular la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 00838818, por la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, precisando sustancialmente lo siguiente:

“...

PARA DAR RESPUESTA A SU SOLICITUD, ME PERMITO HACER LAS SIGUIENTES PRECISIONES:

1. LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE (SEDUMA) DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN NO ADMINISTRA EL FONDO CLIMÁTICO DE LA PENÍNSULA DE YUCATÁN NI HA DESTINADO RECURSOS PRESUPUESTARIOS ESTATALES A DICHO INSTRUMENTO FINANCIERO.

2. LA INFORMACIÓN QUE DISPONE LA SEDUMA RELATIVA AL FONDO CLIMÁTICO DE LA PENÍNSULA DE YUCATÁN SE ENCUENTRA DISPONIBLE EN LA SIGUIENTE PÁGINA ELECTRÓNICA: <http://www.ccpy.gob.mx/agenda-regional/fondo-cambio-climatico.php> (SIC)

3. PARA ACCEDER A LA INFORMACIÓN REQUERIDA POR PARTE DE LA SOLICITANTE LE COMENTO QUE LAS SIGUIENTES PERSONAS SON EL PUNTO DE CONTACTO DEL FONDO CLIMÁTICO DE LA PENÍNSULA DE YUCATÁN:

1. DR. JAVIER BECERRIL, COORDINADOR GENERAL DEL SISTEMA DE POSGRADO, INVESTIGACIÓN Y VINCULACIÓN EN UADY (UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN), javier.becerril@correo.uady.mx (SIC)

2. LIC. CAROLINA IZAGUIRRE, COORDINADORA DE ARQUITECTURA FINANCIERA DE THE NATURE CONSERVANCY (TNC), aizaguirre@tnc.org (SIC)

...”

TERCERO.- En fecha siete de septiembre del año en curso, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, descrita en el antecedente que precede, señalando sustancialmente lo siguiente:

“RESPECTO AL PUNTO 1 Y 2 DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN, LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE (SEDUMA) ENVÍA UNA PÁGINA CON INFORMACIÓN RESUMIDA Y SOSTIENE QUE ES LA ÚNICA EN SU POSESIÓN. SIN EMBARGO LA INFORMACIÓN REFERIDA NO PROPORCIONA INFORMACIÓN RESPECTO AL PUNTO 1 Y 2 DE LA SOLICITUD, YA QUE DICHA PÁGINA CONTIENE INFORMACIÓN RESUMIDA Y BREVE, LO QUE NO CONCUERDA CON LOS ACTOS PÚBLICOS QUE HA CELEBRADO EL TITULAR DE DICHA SECRETARÍA EN EL MARCO DEL FONDO...RESPECTO A LOS PUNTOS 3, 4

Y 6 DE LA SOLICITUD RESPECTO A LOS RECURSOS FINANCIEROS DESTINADOS AL FONDO, Y CON BASE EN SUS ATRIBUCIONES LEGALES DE LA SECRETARÍA, SE CONSIDERA QUE LA SEDUMA A PESAR DE NO SER EL ADMINISTRADOR DE DICHO FONDO, PUEDE TENER INFORMACIÓN AL RESPECTO, DERIVADA DE INFORMES O DOCUMENTOS TÉCNICOS.”

CUARTO.- Por auto emitido el diez de septiembre del año que acontece, se designó al Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha doce de septiembre del año que transcurre, se tuvo por presentada a la ciudadana, con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, a través del cual interpuso recurso de revisión contra la respuesta que a su juicio ordenó la entrega de información de manera incompleta, recaída a la solicitud de acceso con folio 00838818, realizada a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor de la parte recurrente, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción IV de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo; por otra parte, toda vez que la ciudadana proporcionó correo electrónico para oír y recibir notificaciones, se acordó que las mismas se efectuarían por el medio en cuestión.

SEXTO.- En fechas dieciocho y diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho, se notificó por correo electrónico a la recurrente y de manera formal y para todos los efectos legales a que hubiere lugar, con la persona que se encontraba en el predio a la autoridad recurrida, el acuerdo reseñado en el antecedente que precede.

SÉPTIMO.- Por acuerdo de fecha tres de octubre del presente año, se tuvo por

presentado al Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, con el oficio de fecha veintiséis de septiembre del referido año y anexos, a través del cual rindió alegatos con motivo de la solicitud de acceso con folio 00838818; ahora bien, en cuanto a la particular, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara se declaró precluido su derecho; del análisis efectuado al oficio remitido por la autoridad en cita, se advirtió su intención de aceptar la existencia del acto que se reclama, esto es, la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 00838818, misma que fuere hecha del conocimiento de la ciudadana el día veintinueve de agosto del año en curso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, manifestando que su conducta estuvo ajustada a derecho, pues por una parte, puso a disposición de la particular la información con la que cuenta, y por otra, señaló que el Sujeto Obligado no administra el Fondo de Cambio Climático de la Península de Yucatán ni ha destinado recursos presupuestarios estatales a dicho instrumento, remitiendo para apoyar su dicho diversas documentales; en este sentido, a fin de patentizar la garantía de audiencia se consideró pertinente dar vista a la parte recurrente del oficio y constancias adjuntas, a fin que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del auto respectivo, manifestare lo que a su derecho conviniera, bajo apercibimiento que en caso de no realizar manifestación alguna se tendría por precluido su derecho.

OCTAVO.- En fechas ocho y dieciséis de octubre del año que transcurre, se notificó por los estrados de este Organismo Autónomo a la autoridad responsable, y mediante correo electrónico a la recurrente, respectivamente, el auto descrito en el antecedente **SÉPTIMO**.

NOVENO.- Por acuerdo dictado el día veinticuatro de octubre del año que acontece, en virtud que la ciudadana no realizó manifestación alguna acerca de la vista que se le diere, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluido su derecho; finalmente, en razón que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver y atendiendo al estado procesal que guarda el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles



siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

DÉCIMO.- En fecha veintiseis de octubre de dos mil dieciocho, se notificó a través del correo electrónico a la ciudadana y mediante los estrados de este Organismo Autónomo a la autoridad responsable, el auto descrito en el antecedente NOVENO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis efectuado a la solicitud de información marcada con el número de folio **00838818**, recibida por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, en fecha dieciséis de agosto de dos mil dieciocho, se observa que la información peticionada por la ciudadana, consiste en: "1. Marco normativo; 2. Diagnóstico, problemática, objetivos, competencias de los niveles de gobierno, metas, indicadores, estrategias y líneas de acción; 3. Recursos financieros públicos, privados nacionales y extranjeros destinados al fondo, especificando su

origen por nivel de gobierno, fecha de recepción y de ejecución; 4. Actividades, compromisos realizados y apoyos otorgados en el marco del Fondo; 5. Datos de contacto del área y/o personal responsable, y 6. Estatus, todo del Fondo Regional denominado FONDO DE CAMBIO CLIMÁTICO DE LA PENÍNSULA DE YUCATÁN.”.

Asimismo, conviene precisar que del análisis efectuado al escrito de interposición de fecha siete de septiembre del año en curso, se advierte que la recurrente manifestó su desacuerdo con la conducta desarrollada por la autoridad recurrida respecto a los contenidos de información descritos en los numerales: 1, 2, 3, 4 y 6, vislumbrándose que su intención versó en que su inconformidad únicamente fuera tramitada respecto a dichos contenidos, desprendiéndose su deseo de no impugnar la remitida para el diverso: 5, pues no expresó agravios respecto de la información que se le proporcionare.

Al respecto, resulta aplicable el criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación, en la siguiente tesis:

“NO. REGISTRO: 204,707

JURISPRUDENCIA MATERIA(S): COMÚN

NOVENA ÉPOCA INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA II, AGOSTO DE 1995

TESIS: VI.20. J/21

PÁGINA: 291

“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. SE PRESUMEN ASÍ, PARA LOS EFECTOS DEL AMPARO, LOS ACTOS DEL ORDEN CIVIL Y ADMINISTRATIVO, QUE NO HUBIEREN SIDO RECLAMADOS EN ESA VÍA DENTRO DE LOS PLAZOS QUE LA LEY SEÑALA.”

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. AMPARO EN REVISIÓN 104/88. ANSELMO ROMERO MARTÍNEZ. 19 DE ABRIL DE 1988. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: GUSTAVO CALVILLO RANGEL. SECRETARIO: JORGE ALBERTO GONZÁLEZ ÁLVAREZ. AMPARO EN REVISIÓN 256/89. JOSÉ MANUEL PARRA GUTIÉRREZ. 15 DE AGOSTO DE 1989. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: GUSTAVO CALVILLO RANGEL. SECRETARIO: HUMBERTO SCETTINO REYNA. AMPARO EN REVISIÓN 92/91. CIASA DE PUEBLA, S.A. DE C.V. 12 DE MARZO DE 1991. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: GUSTAVO CALVILLO RANGEL. SECRETARIO: JORGE ALBERTO GONZÁLEZ ÁLVAREZ. AMPARO EN REVISIÓN 135/95. ALFREDO BRETÓN GONZÁLEZ. 22 DE MARZO DE

1995. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: GUSTAVO CALVILLO RANGEL.
SECRETARIO: JOSÉ ZAPATA HUESCA. AMPARO EN REVISIÓN 321/95.
GUILLERMO BÁEZ VARGAS. 21 DE JUNIO DE 1995. UNANIMIDAD DE VOTOS.
PONENTE: GUSTAVO CALVILLO RANGEL. SECRETARIO: JOSÉ ZAPATA
HUESCA.”

De la referida tesis, se desprende que en el caso de que la parte recurrente no haya manifestado su inconformidad en contra del acto o parte del mismo, se tendrá por consentido, en virtud de que no se expresa un agravio que le haya causado el acto, por lo que hace a la parte en la que no se inconforma.

En este orden de ideas, en virtud de que la particular no manifestó su inconformidad respecto del contenido: **5**, toda vez que manifestó su desacuerdo con la conducta del Sujeto Obligado respecto a los contenidos de información: **1, 2, 3, 4 y 6**, toda vez que formuló sus agravios manifestando que *no le proporcionaron la información, en razón que el Sujeto Obligado en cuanto a los dos primeros, indicó una página que no contiene la información solicitada, y con respecto a los últimos, señaló que si bien la SEDUMA no administra el Fondo de Cambio Climático de la Pensínsula de Yucatán, sí pudiera tener informes o documentos, en su carácter de Coordinador Técnico de la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático*, por lo que no será motivo de análisis en la presente resolución, al ser un acto consentido; en ese sentido, en el presente medio de impugnación este Órgano Colegiado exclusivamente entrará al estudio de los efectos del acto reclamado sobre la información descrita en los numerales: **1. Marco normativo; 2. Diagnóstico, problemática, objetivos, competencias de los niveles de gobierno, metas, indicadores, estrategias y líneas de acción; 3. Recursos financieros públicos, privados nacionales y extranjeros destinados al fondo, especificando su origen por nivel de gobierno, fecha de recepción y de ejecución; 4. Actividades, compromisos realizados y apoyos otorgados en el marco del Fondo, y 6. Estatus, todo del Fondo Regional denominado FONDO DE CAMBIO CLIMÁTICO DE LA PENÍNSULA DE YUCATÁN.**

Al respecto, la Unidad de Transparencia d la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, el día veintinueve de agosto del año en curso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, notificó a la particular la respuesta recaída a su solicitud de acceso marcada con el folio 00838818; por lo que,

inconforme con la conducta desarrollada por la autoridad, la ciudadana el día siete de septiembre del presente año, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, manifestando que se inconformaba por que *el Sujeto Obligado no le proporcionó la información de los contenidos 1, 2, 3, 4 y 6*, mismo que resultó inicialmente procedente en términos de la fracción IV del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha diecinueve de septiembre del año que transcurre, se corrió traslado a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia; siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, la Titular de la Unidad de Transparencia rindió alegatos, de los cuales se advirtió que la conducta de la autoridad recurrida recayó en una figura jurídica distinta a la impugnada por la recurrente, pues ésta consistió en la declaración de su incompetencia para conocer de la información solicitada, pues señaló que *no administra el Fondo Climático de la Península de Yucatán ni ha destinado recursos a dicho instrumento financiero, toda vez que dicho fondo es administrado por la Asociación Civil referida como Fondo de Cambio Climático de la Pensinsula de Yucatán*, y no así contra la entrega de información incompleta, como señalare la particular; por lo tanto, en el presente asunto se considera procedente enderezar la controversia del asunto que nos ocupa, resultando aplicable lo establecido en la fracción III, del ordinal 143 de la Ley en cita, que en su parte conducente establece:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

III. LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA POR EL SUJETO OBLIGADO;

...”

QUINTO.- Una vez planteada la controversia en el presente asunto, a continuación se procederá al análisis del marco jurídico que resulta aplicable atendiendo a la naturaleza de la información solicitada, lo anterior para efecto de valorar la conducta por parte del Sujeto Obligado respecto a la solicitud de acceso con folio **00838818**.



La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

“ARTÍCULO 40...

...

TODA PERSONA TIENE DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE SANO PARA SU DESARROLLO Y BIENESTAR. EL ESTADO GARANTIZARÁ EL RESPETO A ESTE DERECHO. EL DAÑO Y DETERIORO AMBIENTAL GENERARÁ RESPONSABILIDAD PARA QUIEN LO PROVOQUE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LA LEY.

...”

La Ley de Protección al Medio Ambiente del Estado de Yucatán, dispone:

“ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS GENERAL Y TIENE POR OBJETO:

I.- PROTEGER EL AMBIENTE EN EL ESTADO DE YUCATÁN, CON EL FIN DE REGULAR Y EVITAR EFECTOS NOCIVOS DE ORIGEN ANTROPOGÉNICO Y NATURAL;

II.- GARANTIZAR EL DERECHO DE TODOS LOS HABITANTES DEL ESTADO A DISFRUTAR DE UN AMBIENTE ECOLÓGICAMENTE EQUILIBRADO QUE LES PERMITA UNA VIDA SALUDABLE Y DIGNA;

...

ARTÍCULO 4.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:

...

LXIV.- SECRETARÍA: SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE;

...

ARTÍCULO 5.- EN MATERIA AMBIENTAL, LAS AUTORIDADES RESPONSABLES DE APLICAR ESTA LEY, SON:

I.- EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO;

II.- EL TITULAR DE LA SECRETARÍA, Y

...

ARTÍCULO 6.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PODER EJECUTIVO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA:

I.- FORMULAR, CONDUCIR, EJECUTAR Y EVALUAR LA POLÍTICA AMBIENTAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN, Y VIGILAR SU APLICACIÓN EN EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO Y LOS PROGRAMAS QUE SE ESTABLEZCAN EN LA MATERIA, EN CONGRUENCIA CON LOS QUE FORMULE LA FEDERACIÓN;

II.- PRESERVAR Y RESTAURAR EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTEGER EL AMBIENTE EN EL TERRITORIO DEL ESTADO DE YUCATÁN;

...

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE (SEDUMA).
RECURSO DE REVISIÓN.
EXPEDIENTE: 417/2018.

V.- CELEBRAR CONVENIOS, ACUERDOS DE COORDINACIÓN, O DE COLABORACIÓN CON LA FEDERACIÓN, LOS ESTADOS O LOS MUNICIPIOS PARA LA REALIZACIÓN DE ACCIONES PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE;

...

XIII.- EXPEDIR NORMAS TÉCNICAS AMBIENTALES;

...

XX.- EXPEDIR LAS DECLARATORIAS ASÍ COMO LOS LINEAMIENTOS NECESARIOS PARA ESTABLECER, REGULAR, ADMINISTRAR Y VIGILAR LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, PARA CONSERVAR Y APROVECHAR EN FORMA SUSTENTABLE SUS RECURSOS;

...

ARTÍCULO 9.- EL PODER EJECUTIVO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA, PODRÁ CELEBRAR CONVENIOS, ACUERDOS DE COORDINACIÓN CON OTROS ESTADOS, CON SUS MUNICIPIOS, ASÍ COMO CON ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES, PARAESTATALES Y PARTICULARES, SATISFACIENDO LAS FORMALIDADES LEGALES QUE PROCEDAN, CON EL PROPÓSITO DE REALIZAR ACCIONES QUE CONDUZCAN AL LOGRO DEL DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA COMPETENCIA DEL PRIMERO CITADO.

...

ARTÍCULO 11.- EL PODER EJECUTIVO PODRÁ SUSCRIBIR CON OTROS ESTADOS O CON SUS MUNICIPIOS, ACUERDOS DE COORDINACIÓN O CONVENIOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA, CON EL PROPÓSITO DE EJERCER SUS ATRIBUCIONES A TRAVÉS DE LAS INSTANCIAS QUE AL EFECTO SE DETERMINEN, ASÍ COMO ATENDER Y RESOLVER PROBLEMAS AMBIENTALES DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY Y DE OTROS ORDENAMIENTOS.

..."

En fecha tres de junio de dos mil diez, se emitió el Decreto 297, por el que se crea la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático en Yucatán, que determina lo siguiente:

"ARTÍCULO 1. SE CREA LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO EN YUCATÁN COMO UNA INSTITUCIÓN DE CONSULTA, ASESORAMIENTO, COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN, QUE TIENE POR OBJETO COORDINAR LAS ACCIONES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, RELATIVAS A LA FORMULACIÓN E INSTRUMENTACIÓN DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE EMISIONES DE GASES DE EFECTO INVERNADERO Y LA

**ADAPTACIÓN PARA REDUCIR LA VULNERABILIDAD DE LOS IMPACTOS
ADVERSOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO EN YUCATÁN.**

ARTÍCULO 2. PARA EFECTOS DE ESTE DECRETO SE ENTENDERÁ POR:

...

II. CAMBIO CLIMÁTICO: EL CAMBIO DE CLIMA ATRIBUIDO DIRECTA O INDIRECTAMENTE A LA ACTIVIDAD HUMANA QUE ALTERA LA COMPOSICIÓN DE LA ATMÓSFERA MUNDIAL Y QUE SE SUMA A LA VARIABILIDAD NATURAL DEL CLIMA OBSERVADA DURANTE PERÍODOS DE TIEMPO COMPARABLES;

III. COMISIÓN: LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO EN YUCATÁN;

...

VII. PACCY: EL PROGRAMA DE ACCIÓN ANTE EL CAMBIO CLIMÁTICO EN YUCATÁN;

...

ARTÍCULO 3. LA COMISIÓN PROMOVERÁ LA IDENTIFICACIÓN Y FORMULACIÓN DE PROYECTOS QUE PROMUEVAN LA MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO, Y LA GESTIÓN DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y PRIVADO, TANTO NACIONAL COMO INTERNACIONAL, PARA LA EJECUCIÓN DE LOS MISMOS, EN CONGRUENCIA CON EL PNCC Y EL PACCY.

ARTÍCULO 4. LA COMISIÓN IMPLEMENTARÁ MECANISMOS DE COMUNICACIÓN INTERINSTITUCIONAL CON INSTANCIAS NACIONALES E INTERNACIONALES, PARA EL DESARROLLO DE ESTRATEGIAS Y PROYECTOS DE COOPERACIÓN TÉCNICA VINCULADOS AL CAMBIO CLIMÁTICO.

...

II. PROMOVER LA INCORPORACIÓN DE ESTRATEGIAS Y ACCIONES PARA REDUCIR LA EMISIÓN DE GASES DE EFECTO INVERNADERO Y EL IMPACTO DE LOS EFECTOS POSIBLES DEL CAMBIO CLIMÁTICO, EN LOS PROGRAMAS SECTORIALES, REGIONALES Y ESPECIALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, ASÍ COMO A LOS PROGRAMAS MUNICIPALES DE DESARROLLO, Y EVALUAR SU EJECUCIÓN A FIN DE CONTRIBUIR A LOGRAR LOS OBJETIVOS DEL PACCY;

...

ARTÍCULO 6. LA COMISIÓN SE INTEGRARÁ POR:

I. UN PRESIDENTE, QUE SERÁ EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN;

II. UN COORDINADOR GENERAL, QUE SERÁ EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN;

III. UN COORDINADOR TÉCNICO, QUE SERÁ EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL

ESTADO DE YUCATÁN, Y

IV. LOS SIGUIENTES COMISIONADOS, DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN:

- A) EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO;
- B) EL SECRETARIO DE SALUD;
- C) EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN;
- D) EL SECRETARIO DE POLÍTICA COMUNITARIA Y SOCIAL;
- E) EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS;
- F) EL SECRETARIO DE FOMENTO ECONÓMICO;
- G) EL SECRETARIO DE FOMENTO TURÍSTICO, Y
- H) EL SECRETARIO DE FOMENTO AGROPECUARIO Y PESQUERO.

...

ARTÍCULO 10. EL COORDINADOR TÉCNICO TENDRÁ A SU CARGO LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

- I. PROPONER LA FORMULACIÓN Y ADOPCIÓN DE LAS POLÍTICAS, ESTRATEGIAS Y ACCIONES NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE LA COMISIÓN;
- II. PROPONER LA AGENDA ANUAL DE TRABAJO DE LA COMISIÓN Y PRESENTAR UN INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES, Y
- III. LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO INTERIOR Y LAS QUE LE ASIGNE EL PRESIDENTE.

...”

Asimismo, en fecha siete de diciembre de dos mil diez, los Gobernadores de los Estados de Campeche, Quintana Roo y Yucatán, a fin de unir esfuerzos para enfrentar de manera conjunta y coordinada el fenómeno del cambio climático de la península de Yucatán, emitieron la Declaratoria para la Acción Conjunta ante el Cambio Climático de la Península de Yucatán, que establece en sus páginas 1, 3, 5 y 6, lo siguiente:



SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE (SEDUMA).
RECURSO DE REVISIÓN.
EXPEDIENTE: 417/2018.



C. IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO, LICENCIADO FERNANDO EUTIMIO ORTEGA BERNÉS, LICENCIADO FÉLIX ARTURO GONZÁLEZ CANTO, EN SU CALIDAD DE GOBERNADORES DE LOS ESTADOS DE YUCATÁN, CAMPECHE Y QUINTANA ROO, RESPECTIVAMENTE, REUNIDOS EN LA CIUDAD DE CANCÚN CON MOTIVO DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES DE LA CONVENCION MARCO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE CAMBIO CLIMÁTICO (COP 16), EL DÍA DE HOY SIETE DE DICIEMBRE DE 2010, HEMOS ACORDADO QUE DEBEMOS UNIR ESFUERZOS PARA ENFRENTAR DE MANERA CONJUNTA Y COORDINADA EL FENÓMENO DEL CAMBIO CLIMÁTICO EN LA PENÍNSULA DE YUCATÁN, Y:

CONSIDERANDO

- I. Que el Cambio Climático es uno de los principales retos para el desarrollo social y económico de las sociedades de hoy y del futuro, la evidencia científica del Panel Intergubernamental de Cambio Climático de las Naciones Unidas así lo ha demostrado;
- II. Que los impactos actuales y potenciales del Cambio Climático pueden poner en riesgo a los sectores agropecuarios, industria, turismo, el abastecimiento de agua dulce, las zonas costeras, la biodiversidad y los recursos forestales de la tierra, lo que a su vez tendría una incidencia directa en la calidad de vida de la humanidad;
- III. Que la Península de Yucatán contribuye en la lucha contra el Cambio Climático pues cuenta con el segundo macizo forestal más consolidado de América Latina, el Corredor Natural Sian Kaan-Calakmul, y es uno de los reservorios de carbono más importantes del continente americano, después de la región del Amazonas;
- IV. Que la Península de Yucatán contribuye a la megadiversidad del planeta por la heterogeneidad de los ecosistemas presentes en la región y la riqueza de especies y poblaciones de flora y fauna que contienen, cuenta con uno de los sistemas de ríos subterráneos más extensos del



generan las bases sólidas para la puesta en marcha de políticas públicas para atender el reto y la oportunidades del Cambio Climático;

- X. Que la Península de Yucatán tiene uno de los pilares del patrimonio cultural de la humanidad, representado por la lengua del pueblo originario de mayor importancia en nuestro País, el Pueblo Maya, así como de los usos y costumbres producto de su devenir histórico; que a su vez representa un fuerte atributo de nuestra región para encarar los retos del Cambio Climático de una manera solidaria, responsable y con equidad de género;
- XI. Que los Gobiernos de los Estados que integran de la Península de Yucatán han puesto de manifiesto la voluntad política para articular los esfuerzos de la sociedad y sus gobiernos para enfrentar y aprovechar las ventanas de oportunidad vinculadas al Cambio Climático, prueba de esto es la puesta en marcha de las Comisiones Intersecretariales y de la firma del Acuerdo entre las Secretarías de Medio Ambiente Estatales para atender las acciones de adaptación;

Por lo antes expuesto, y en nombre y representación de los Estados de Yucatán, Campeche y Quintana Roo, es nuestra voluntad emitir la siguiente:

DECLARATORIA PARA LA ACCIÓN CONJUNTA ANTE EL CAMBIO CLIMÁTICO EN LA PENÍNSULA DE YUCATÁN

Con esta Declaratoria, los Gobiernos Estatales de la Península de Yucatán unen esfuerzos para desarrollar y aplicar políticas de adaptación y mitigación para enfrentar el fenómeno del cambio climático en la región y en nuestro México, de conformidad a los Compromisos y Ejes Estratégicos siguientes:

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE (SEDUMA).
RECURSO DE REVISIÓN.
EXPEDIENTE: 417/2018.



ecosistemas y tecnología para una región vulnerable por las sequías, incremento de frecuencia de huracanes, y aumento del nivel del mar.

LINEAS ESTRATÉGICAS:

1. Implementación del "Acuerdo General de Coordinación entre los Gobiernos Estatales de Campeche, Quintana Roo y Yucatán con el objeto de desarrollar un Marco de Cooperación y Coordinación Interestatal para llevar a cabo acciones y estrategias conjuntas para abordar la Adaptación, Mitigación y Reducción de la Vulnerabilidad ante el Cambio Climático en la Península de Yucatán", que permita la coordinación al más alto nivel regional para abordar retos comunes, generar sinergias y economías de escala en el desarrollo de estrategias; y enfrentar la problemática de cambio climático a una escala que permita la consecución de resultados significativos para su mitigación y adaptación, así como su impacto a los grandes grupos sociales;
2. Elaboración e instrumentación de la "Estrategia Regional de Adaptación al Cambio Climático de la Península de Yucatán" como un instrumento de Política Ambiental que determine los objetivos, estrategias, líneas de acción y proyectos a desarrollar por las tres Entidades Federativas en materia de adaptación ante los efectos del Cambio Climático en la Península de Yucatán, con una visión regional integral, que defina y evalúe medidas piloto de adaptación, aumentando esta capacidad de la región peninsular y disminuyendo vulnerabilidades actuales y a futuro en los sectores prioritarios;
3. Diseño de la "Estrategia Regional de la Península de Yucatán para la Reducción de Emisiones por Deforestación y Degradación (RED+)", como un mecanismo de transferencias económicas útiles en el incremento de capacidades integrales para el manejo adecuado de los ecosistemas forestales con incentivos suficientes para las comunidades locales, para mantener e incrementar el carbono en estos entornos; y
4. Generación de un Fondo Peninsular Ambiental para implementar el mecanismo financiero de canalización de recursos y fortalecer la



realización de las acciones que se deriven de las estrategias regionales climáticas.

Llega que fue, y enteradas las partes de su contenido y alcances, se firma la presente Declaratoria, en tres tantos, en la ciudad de Cancún, Quintana Roo, México a los 07 (siete) días del mes de diciembre del año 2010.

| | | |
|--|---|--|
| GOBERNADOR DEL ESTADO DE YUCATÁN C. IVONNE TRACELLY ORTEGA PACHECO | GOBERNADOR DEL ESTADO DE CAMPECHE LIC. FERNANDO EUTIMIO ORTEGA BERNÉS | GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO LIC. FÉLIX ARTURO GONZÁLEZ CANTO |
|--|---|--|

La presente hoja de firmas forma parte integrante de la DECLARATORIA PARA LA ACCIÓN CONJUNTA ANTE EL CAMBIO CLIMÁTICO EN LA PENÍNSULA DE YUCATÁN de fecha 07 de diciembre de 2010, en la ciudad de Cancún, Quintana Roo.

En términos de lo anteriormente establecido, los Gobernadores de los Estados de Campeche, Quintana Roo y Yucatán, el día siete de diciembre de dos mil diez, firmaron el Acuerdo General de Coordinación, vislumbrándose de sus páginas 1, 7, 8, 10, 12, 14 y 15, lo siguiente:



SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE (SEDUMA).
RECURSO DE REVISIÓN.
EXPEDIENTE: 417/2018.



ACUERDO GENERAL DE COORDINACIÓN CON EL OBJETO DE DESARROLLAR UN MARCO DE COOPERACIÓN Y COORDINACIÓN INTERESTATAL PARA LLEVAR A CABO ACCIONES Y ESTRATEGIAS CONJUNTAS PARA ABORDAR LA ADAPTACIÓN, MITIGACIÓN Y REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD AL CAMBIO CLIMÁTICO EN LA PENÍNSULA DE YUCATÁN, QUE CELEBRAN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA GOBERNADORA DEL ESTADO, C. IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO; EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, LIC. FERNANDO EUTIMIO ORTEGA BERNÉS; EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, LIC. FÉLIX ARTURO GONZÁLEZ CANTO, EN LO SUCESIVO "LOS ESTADOS"; A QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENDR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El 12 de marzo del año en curso se firmó la Declaración de las Autoridades Ambientales de las Entidades Federativas de México sobre el Cambio Climático, denominada "Declaración de Palenque", realizada por la Asociación Nacional de Autoridades Ambientales Estatales (ANAAE, A.C) en donde se declara entre otros aspectos: "Que la integración de las políticas locales de mitigación y adaptación al cambio climático en las políticas y estrategias regionales de desarrollo sostenible más amplias, favorecen su aplicación y aumenta su eficiencia, eficacia y efectividad"; "Que para responder a los retos actuales y futuros que se presentan en materia de cambio climático, éstos deben abordarse cumpliendo los parámetros de desarrollo sostenible y contando con la participación activa de los gobiernos de las Entidades Federativas de México"; y se demanda, "Que en la atención nacional al tema de cambio climático y en la implementación de medidas de adaptación y de mitigación prevalezca un enfoque de política nacional que bajo un principio de subsidiariedad, garantice la participación efectiva de los tres órdenes de gobierno, mejorando y fortaleciendo las capacidades locales".
- II. El 03 de junio del presente año se crea la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático en Yucatán, mediante el Decreto Número 297 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, como una institución de consulta, asesoramiento, coordinación y concertación, que tiene por objeto coordinar las acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, relativas a la formulación e instrumentación de las políticas públicas para la prevención y mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero y la adaptación para reducir la vulnerabilidad de los impactos adversos del cambio climático en Yucatán.



acciones de desarrollo urbano y medio ambiente que se ejecuten en la entidad y evaluar sus resultados y asesorar y coordinarse técnicamente con los ayuntamientos, cuando estos lo soliciten, en la formulación, programación y ejecución de sus planes de desarrollo urbano y de medio ambiente

III.6 Que para los efectos del presente instrumento señala como su domicilio el ubicado en el predio número cuatrocientos treinta y siete de la calle sesenta y cuatro, entre las calles cincuenta y uno y cuarenta y siete letra "A" del centro de la ciudad de Mérida, Yucatán, C.P. 97000.

Expuesto lo anterior, es voluntad de "LAS PARTES", suscribir el presente Acuerdo General de Coordinación para el logro de su objeto, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.-

OBJETO.

Establecer un marco de coordinación regional para implementar políticas públicas sobre cambio climático, teniendo como eje rector a la Comisión de Cambio Climático de la Península de Yucatán y su Consejo Consultivo, vinculada con las comisiones intersecretariales de Cambio Climático en "LOS ESTADOS" celebrantes, para diseñar estrategias de adaptación y mitigación al cambio climático que incidan tanto en la reducción de la vulnerabilidad de los sectores socioeconómicos y sistemas naturales ante el fenómeno, como el desarrollo socioeconómico bajo en emisiones.

Estas estrategias regionales se basarán en un inicio con tres proyectos de gran visión:

- Estrategia Regional de Adaptación al Cambio Climático de la Península de Yucatán.
- Programa Regional de Reducción de Emisiones por Deforestación y Degradación Forestal (REDD+) en la Península de Yucatán.
- Creación de un Fondo para la Acción Climática de la Península de Yucatán.

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE (SEDUMA).
RECURSO DE REVISIÓN.
EXPEDIENTE: 417/2018.



SEGUNDA.-

COMISION REGIONAL DE CAMBIO CLIMÁTICO.

Esta Comisión estará integrada por los Titulares de la Secretaría de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable del Estado de Campeche, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Estado de Quintana Roo y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente de Yucatán, manteniéndose estrecha relación con las comisiones intersecretariales de cambio climático en los propios estados signatarios con quienes se coordinarán mediante agendas de trabajo.

La Comisión, a su vez, contará con un Consejo Consultivo Regional para brindar la asesoría y generar reportes técnicos sobre los temas relevantes de cambio climático en la Península de Yucatán, el cual estará integrado por instituciones académicas y expertos en el tema de cambio climático.

Para la concreción de lo anterior, se definirán los convenios específicos para los instrumentos derivados observando la normatividad aplicable, según sea el caso, en los que se establezcan los procedimientos de coordinación, responsables y toma de decisiones, incluyendo su evaluación y seguimiento, así como los tiempos y formas en que se llevarán a cabo, por lo que "LOS ESTADOS", acuerdan que se realice la instalación de la Comisión Regional de Cambio Climático en un plazo no mayor de 30 (treinta) días hábiles contados a partir de la fecha de firma de este instrumento jurídico.

TERCERA.-

ESTRATEGIA REGIONAL DE ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO DE LA PENINSULA DE YUCATÁN.

Se impulsará esta estrategia regional como un instrumento de política ambiental que determine las estrategias, líneas de acción y proyectos a desarrollar por las 3 (tres) Entidades Federativas en materia de adaptación a los efectos del cambio climático en la Península de Yucatán, con una visión regional integral, para disminuir vulnerabilidades actuales y a futuro en sectores prioritarios.

Esta se constituirá en dos tareas básicas:

1. Con base en los escenarios de cambio climático generados a nivel regional, y



monitoreo del carbono.

Contando con el apoyo técnico de la organización internacional TNC.

QUINTA.-

FONDO PARA LA ACCIÓN CLIMÁTICA DE LA PENINSULA DE YUCATÁN.

Con la finalidad de contar con un mecanismo financiero que facilite la instrumentación de las iniciativas regionales acordadas por la Comisión Regional de Cambio Climático y para facilitar el cumplimiento de los objetivos establecidos en este Acuerdo General de Coordinación, "LAS PARTES" promoverán la creación de un Fondo para la Acción Climática de la Península de Yucatán.

El responsable del manejo del Fondo para la Acción Climática de la Península de Yucatán, será un Consejo Técnico establecido por la Comisión Regional de Cambio Climático, cuyo funcionamiento y operación se realizará conforme al acuerdo de creación y al reglamento que al efecto se expida y apruebe la Comisión Regional de Cambio Climático, en el que se determinarán sus lineamientos.

El Consejo Técnico informará en forma semestral a la opinión pública, sobre los recursos económicos ingresados, así como su manejo y destino.

SEXTA.-

CONTENIDO DE LOS INSTRUMENTOS DERIVADOS.

Los instrumentos derivados, mencionados en la cláusula segunda deberán celebrarse conforme a las siguientes bases:

- I. Definirán con precisión los alcances de cada proyecto o estrategia que constituya el objeto del instrumento respectivo;
- II. Se describirán los bienes y recursos que, en su caso, aporten las partes, esclareciendo cuál será su destino específico y su forma de administración;
- III. En caso de elaborar un documento, se precisará lo relativo a la propiedad de los derechos de autor de los trabajos que se elaboren como resultado de la actividad conjunta de las partes;
- IV. Se especificará la vigencia del instrumento, sus formas de terminación y de solución de controversias y de realizar modificaciones al mismo;
- V. Contendrá las demás estipulaciones que las partes consideren necesarias.



SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE (SEDUMA). RECURSO DE REVISIÓN. EXPEDIENTE: 417/2018.



ciudadana.

DÉCIMA.-

FINANCIAMIENTO

Los recursos federales y estatales que se aporten para la ejecución y desarrollo de cada instrumento derivado que se convenga, estarán sujetos a la disponibilidad en el Presupuesto de Egresos de la Federación y de cada Entidad Federativa que aprueben la H. Cámara de Diputados y los H.H. Congressos de "LOS ESTADOS", para cada ejercicio fiscal, así como a las autorizaciones jurídicas y administrativas que correspondan conforme a la normatividad aplicable en la materia.

Asimismo, las partes convienen que podrán gestionar, en forma conjunta o separada, ante otras instancias u organismos, tanto de carácter nacional como internacional y conforme a lo dispuesto por las leyes de la materia, la obtención de recursos para la consecución del objeto de los instrumentos derivados, cuando así fuera necesario.

UNDÉCIMA.-

PROPIEDAD INTELECTUAL

En lo relativo a la propiedad intelectual, las partes convienen en reconocerse mutuamente los derechos que al respecto cada una tiene sobre derechos de autor, obligándose a mantenerlos vigentes para la ejecución del objeto de este Acuerdo.

Las partes acuerdan que la titularidad de los derechos patrimoniales de autor de las obras científicas e intelectuales que resulten de los proyectos o acciones desarrollados en el marco del presente Acuerdo, serán determinados de común acuerdo en cada caso, observando en todo momento las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, las partes reconocerán y respetarán en todo momento los derechos morales de autor que correspondan a sus autores en términos de la ley de la materia.

Las partes convienen que podrán utilizar en otros trabajos y proyectos, los productos y resultados obtenidos como consecuencia de la realización conjunta de estudios, investigaciones, asesorías y, en general, de cualquier otra actividad efectuada al amparo del presente Acuerdo y de los instrumentos que de él se deriven, para el ejercicio de sus atribuciones y cumplimiento de sus funciones y objetivos, siempre y cuando reconozcan y den crédito a las otras partes en las

[Handwritten signature]



DÉCIMASEXTA.-

CESIÓN O TRANSFERENCIA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Ninguna de las partes podrá ceder o transferir los derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo o de los instrumentos que de éste se deriven.

DÉCIMA SÉPTIMA.-

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES.

Salvo pacto en contrario, las partes acuerdan cumplir todas y cada una de las obligaciones estipuladas en este instrumento que se encuentren pendientes de concluir o realizarse a la fecha de su terminación.

DÉCIMOCTAVA.-

APLICABILIDAD A INSTRUMENTOS DERIVADOS.

Las declaraciones y cláusulas del presente Acuerdo se entenderán como aplicables a los instrumentos que de él deriven, salvo estipulación expresa en contrario.

DÉCIMONOVENA.-

VIGENCIA.

El presente Acuerdo General de Coordinación tendrá una vigencia por tiempo indefinido.

VIGÉSIMA

OFICIALIZACIÓN

"LOS ESTADOS", a fin de dar la debida aplicación y validez del presente instrumento ordenarán su publicación en sus respectivos órganos oficiales de difusión e información.

Estando enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance legal del presente Acuerdo General de Coordinación, lo firman de conformidad en tres tantos a los 07 (siete) días del mes de diciembre del año dos mil diez en la ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.

[Handwritten signature]

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE (SEDUMA).
RECURSO DE REVISIÓN.
EXPEDIENTE: 417/2018.

| | | |
|--|---|---|
| GOBERNADORA DEL ESTADO DE YUCATÁN C. CARLOS RAFAEL ANTONIO MUÑOZ BERZUNZA | GOBERNADOR DEL ESTADO DE CAMPECHE LIC. FERNANDO EUTIMIO ORTEGA BERNES | GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO LIC. FELIX ARTURO GONZALEZ CANTO |
| DR. EDUARDO ADOLFO BATLLORI SAMPEDRO SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE YUCATÁN | DRA. EVELIA RIVERA ARRIAGA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE CAMPECHE | FRANCISCO JAVIER DIAZ CARVAJAL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO |

ACUERDO GENERAL DE COORDINACION CON EL OBJETO DE DESARROLLAR UN MARCO DE COOPERACION Y COORDINACION INTERESTATAL PARA LLEVAR A CABO ACCIONES Y ESTRATEGIAS CONJUNTAS PARA ASURDAR LA ADAPTACION, MITIGACION Y REDUCCION DE LA VULNERABILIDAD AL CAMBIO CLIMATICO EN LA PENINSULA DE YUCATAN

En fecha dos de marzo de dos mil quince, se emitió el Acta de Instalación de la Comisión Regional de Cambio Climático de la Península de Yucatán, firmada por el Secretario de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable del Estado de Campeche, la de Ecología y Medio Ambiente del Estado de Quintana Roo y la de Desarrollo Urbano y medio Ambiente del Estado de Yucatán, que determina:

“ACTA DE INSTALACIÓN DE LA COMISIÓN REGIONAL DE CAMBIO CLIMÁTICO DE LA PENÍNSULA DE YUCATÁN. EN LA CIUDAD DE MÉRIDA YUCATÁN, SIENDO LAS 10:00 HORAS DEL DÍA DE HOY 2 DE MARZO DEL 2015, ESTANDO REUNIDOS EN EL SALÓN DE RELACIONES PÚBLICAS, UBICADO EN EL CENTRO DE CONVENCIONES YUCATÁN SIGLO XXI DE ESTA CIUDAD, LOS CC. DRA. EVELIA RIVERA ARRIAGA, DR. EDUARDO ADOLFO BATLLORI SAMPEDRO Y C. CARLOS RAFAEL ANTONIO MUÑOZ BERZUNZA EN SU CALIDAD DE SECRETARIOS DE MEDIO AMBIENTE Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE CAMPECHE; DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE YUCATÁN; Y, ECOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, CON LA FINALIDAD DE INSTALAR LA COMISIÓN REGIONAL DE CAMBIO CLIMÁTICO DE LA PENÍNSULA DE YUCATÁN.

ACTO SEGUIDO EL DR. EDUARDO ADOLFO BATLLORI SAMPEDRO, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR DE LA COMISIÓN REGIONAL, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO QUINTO DEL ACUERDO GENERAL DE COORDINACIÓN QUE CREA LA COMISIÓN REGIONAL DE CAMBIO CLIMÁTICO DE LA PENÍNSULA DE YUCATÁN, PASA LISTA A LOS ASISTENTES;

DA LA BIENVENIDA A LOS PRESENTES Y PROCEDE A DAR LECTURA AL ORDEN DEL DÍA AL CUAL ESTARÁ SUJETO EL PRESENTE ACTO:

ORDEN DEL DÍA

...

INICIALMENTE SE REALIZÓ EL REGISTRO Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM PARA SESIONAR.

ACTO SEGUIDO Y EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA, EL DR. EDUARDO ADOLFO BATLLORI SAMPEDRO, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE YUCATÁN, PRESENTÓ LOS ANTECEDENTES Y OBJETIVOS DE CREACIÓN DE LA COMISIÓN REGIONAL DE CAMBIO CLIMÁTICO DE LA PENÍNSULA DE YUCATÁN.

...

CON APEGO AL INCISO C, SE OTORGÓ EL USO DE LA PALABRA A ADRIANA ABARDÍA QUIEN, A TRAVÉS DE DIAPOSITIVAS, PRESENTÓ LOS AVANCES DEL "FONDO DE ACCIÓN CLIMÁTICO DE LA PENÍNSULA DE YUCATÁN".

...

SEGUIDAMENTE, SE FIRMA EL ACTA DE INSTALACIÓN DE LA COMISIÓN REGIONAL DE CAMBIO CLIMÁTICO DE LA PENÍNSULA DE YUCATÁN POR PARTE DE LAS AUTORIDADES AMBIENTALES DE LAS TRES ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CONFORMAN LA COMISIÓN, LOS CE. DRA. EVELIA RIVERA ARRIAGA, DR. EDUARDO ADOLFO BATLLORI SAMPEDRO Y E. CARLOS RAFAEL ANTONIO MUÑOZ BERZUNZA, EN SU CARÁCTER DE INTEGRANTES, QUIENES A SU VEZ ACEPTAN LA ENCOMIENDA DE PARTICIPAR EN LAS ACCIONES, ESTRATEGIAS Y POLÍTICAS QUE DESARROLLARÁ LA COMISIÓN REGIONAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, A TRAVÉS DE SUS GRUPOS DE TRABAJO.

POR LO ANTERIOR, HA QUEDADO DEBIDAMENTE INSTALADA LA COMISIÓN REGIONAL DE CAMBIO CLIMÁTICO DE LA PENÍNSULA DE YUCATÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

- A. LA PRESIDENCIA COLEGIADA, LOS SECRETARIOS DE LOS ESTADOS DE CAMPECHE; DE QUINTANA ROO Y DE YUCATÁN;
- B. UN COORDINADOR, QUE SERÁ EL SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE YUCATÁN, EL DR. EDUARDO ADOLFO BATLLORI SAMPEDRO;
- C. COMO VOCALES, LOS SECRETARIOS DE MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO CAMPECHE, LA DRA. EVELIA RIVERA ARRIAGA, Y DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EL E. CARLOS RAFAEL ANTONIO MUÑOZ BERZUNZA; ASÍ COMO UN REPRESENTANTE DE LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO (CICC) DEL GOBIERNO FEDERAL.

...

COMO ÚLTIMO PUNTO EN EL ORDEN DEL DÍA, EL DR. EDUARDO BATLLORI SAMPEDRO, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO

AMBIENTE DEL ESTADO DE YUCATÁN, AGRADECIÓ A TODOS LOS PRESENTES SU PARTICIPACIÓN. DANDO POR FINALIZADA LA PRESENTE SESIÓN, SIENDO LAS DOCE HORAS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO.

...”

El Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán, señala:

“...

ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

ARTÍCULO 3.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

...

ARTÍCULO 22. PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...

XVI.- SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE;

...

ARTÍCULO 45.- A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...

II.- FORMULAR Y CONDUCIR EL PROGRAMA ESTATAL DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE, VIGILAR SU IMPLEMENTACIÓN Y EVALUAR SUS RESULTADOS, ESTABLECIENDO LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE RECURSOS NATURALES, ECOLOGÍA, SANEAMIENTO, AGUA Y REGULACIÓN AMBIENTAL DEL DESARROLLO URBANO, CONSIDERANDO LAS DIFERENTES REGIONES DEL ESTADO;

...

X.- COORDINARSE CON LAS DEMÁS AUTORIDADES COMPETENTES, PARA LA PROGRAMACIÓN DE LA INVERSIÓN PÚBLICA Y LA REALIZACIÓN DE ACCIONES DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE QUE SE EJECUTEN EN LA ENTIDAD Y EVALUAR SUS RESULTADOS;

...
XXIV.- VIGILAR EL CUMPLIMIENTO ESTRICTO DE LAS NORMAS DE PROTECCIÓN,
PRESERVACIÓN, RESTAURACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE;
..."

El Reglamento del Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán,
prevé:

**“CAPÍTULO ÚNICO
DE LA ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y MEDIO AMBIENTE**

**ARTÍCULO 514. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE
EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA ESTA
SECRETARÍA, CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:**

...
II. DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y POLÍTICAS PARA LA SUSTENTABILIDAD;

...
**ARTÍCULO 515. EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE
TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:**

**I. PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DE DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, DE AUTORIDADES MUNICIPALES, INSTITUTOS
ACADÉMICOS, DE INVESTIGACIÓN Y ORGANISMOS PARTICULARES, PARA LA
PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS, RECURSOS
NATURALES, ZONAS GEOHIDROLÓGICAS Y LAS ÁREAS NATURALES
PROTEGIDAS, ASÍ COMO PROMOVER LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS
DE COMPETENCIA ESTATAL PARA PROPICIAR EL DESARROLLO SUSTENTABLE
EN EL ESTADO DE YUCATÁN;**

...
**VII. GESTIONAR ANTE DEPENDENCIAS FEDERALES, ESTATALES, MUNICIPALES,
ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES Y EL SECTOR PRIVADO, LA
APLICACIÓN DE PROYECTOS, ACCIONES, RECURSOS FINANCIEROS Y
HUMANOS QUE CONTRIBUYAN A LA CONSERVACIÓN Y MANEJO DE LOS
ECOSISTEMAS Y RECURSOS NATURALES, ASÍ COMO A LA GESTIÓN INTEGRAL
DE LOS RESIDUOS DE COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA PARA PROPICIAR EL
DESARROLLO SUSTENTABLE EN EL ESTADO DE YUCATÁN;**

...
**XV. FORMULAR EL PROGRAMA ESTATAL DE ACCIÓN ANTE EL CAMBIO
CLIMÁTICO CON APOYO DE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y POLÍTICAS PARA
LA SUSTENTABILIDAD Y PRESENTARLO PARA SU CONOCIMIENTO, ANÁLISIS Y
AUTORIZACIÓN EN LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO
DEL ESTADO DE YUCATÁN;**

...

XVIII. LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCAN LA LEY DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE YUCATÁN, LA LEY DE DESARROLLOS INMOBILIARIOS, LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, LA LEY DE PROTECCIÓN A LA FAUNA, LA LEY PARA LA DE GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS Y DE MANEJO ESPECIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, LA LEY SOBRE EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD Y CONDOMINIO INMOBILIARIO, LA LEY DE TRANSITO, TODAS DEL ESTADO DE YUCATÁN, OTRAS LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS, ACUERDOS, CONVENIOS Y DISPOSICIONES EXPRESAS DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO.

...

ARTÍCULO 518. EL DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y POLÍTICAS PARA LA SUSTENTABILIDAD TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

...

IX. DESARROLLAR LAS POLÍTICAS PÚBLICAS EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO, DESARROLLO URBANO INTEGRAL Y SUSTENTABILIDAD AMBIENTAL DEL ESTADO DE YUCATÁN;

X. COORDINAR LAS ACCIONES DE LOS GRUPOS DE TRABAJO QUE SE DERIVEN DE LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO ESTATAL;

XI. DESARROLLAR LAS MEDIDAS, PROYECTOS E INICIATIVAS DE POLÍTICA PÚBLICA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO;

...

XIV. DESARROLLAR, EN COORDINACIÓN CON LA DEMÁS DIRECCIONES DE LA SECRETARÍA, EL PROGRAMA DE ACCIÓN ANTE EL CAMBIO CLIMÁTICO AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE;

...

XVII. DESARROLLAR Y APOYAR EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROYECTOS PARA LA ADAPTACIÓN Y MITIGACIÓN ANTE EL CAMBIO CLIMÁTICO;

..."

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Es un derecho de los habitantes del Estado, disfrutar de un ambiente ecológicamente equilibrado que les permita una vida saludable y digna.
- Que entre las facultades y obligaciones del Poder Ejecutivo, se encuentra el celebrar convenios, acuerdos de coordinación, o de colaboración con la Federación, los Estados o los municipios para la realización de acciones para la protección del ambiente y el desarrollo sustentable.

- Que mediante **Decreto 297**, emitido el día tres de junio de dos mil diez, se crea la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático en Yucatán, como una Institución de consulta, asesoramiento, coordinación y concertación, que tiene por objeto coordinar las acciones de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, relativas a la formulación e instrumentación de las políticas públicas para la prevención y mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero y la adaptación para reducir la vulnerabilidad de los impactos adversos del cambio climático en Yucatán.
- Se entiende por **Cambio Climático**, el cambio de clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos de tiempo comparables, que entre sus atribuciones se encuentra el promover la incorporación de estrategias y acciones para reducir la emisión de gases de efecto invernadero y el impacto de los efectos posibles del cambio climático, en los programas sectoriales, regionales y especiales de la administración pública estatal, así como a los programas municipales de desarrollo, y evaluar su ejecución a fin de contribuir a lograr los objetivos del Programa de Acción ante el Cambio Climático en Yucatán.
- Que la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático en Yucatán, se integra con un **Coordinador Técnico**, que será el Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, entre otros, que entre sus facultades y obligaciones, se encarga de proponer la formulación y adopción de las políticas, estrategias y acciones necesarias para el cumplimiento del objeto de la Comisión, de proponer la agenda anual de trabajo de la comisión y presentar un informe anual de actividades, y las demás que establezca el reglamento interior y las que le asigne el presidente.
- En fecha siete de diciembre de dos mil diez, los Gobernadores de los Estados de Campeche, Quintana Roo y Yucatán, a fin de unir esfuerzos para enfrentar de manera conjunta y coordinada el fenómeno del cambio climático de la Península de Yucatán, emitieron la **Declaratoria para la Acción Conjunta ante el Cambio Climático de la Península de Yucatán**; asimismo, los Gobernadores de los Estados en cuestión, en la misma fecha, firmaron el **Acuerdo General de Coordinación**, que tiene por objeto establecer un marco de coordinación regional para implementar políticas públicas sobre cambio climático, para diseñar

estrategias de adaptación y mitigación al cambio climático que incida tanto en la reducción de la vulnerabilidad de los sectores socioeconómicos y sistemas naturales, siendo el eje rector la **Comisión de Cambio Climático de la Península de Yucatán**, por lo que se estableció estrategias regionales basados en tres proyectos, entre los cuales se encuentra, la creación de un **Fondo para la Acción Climática de la Península de Yucatán**.

- La Comisión Regional de Cambio Climático se integrará por los titulares de la Secretaría de Medio ambiente y Aprovechamiento Sustentable del Estado de Campeche, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Estado de Quintana Roo y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente de Yucatán, y se encargarán de elaborar un sitio o portal en internet para la difusión a la ciudadanía de las acciones regionales que se realicen y contar con un espacio de participación ciudadana.
- El Fondo para la Acción Climática de la Península de Yucatán, se creará con la finalidad de contar con un mecanismo financiero que facilite la instrumentación de las iniciativas regionales acordadas por la Comisión Regional, y para el cumplimiento de los objetivos del Acuerdo General de Coordinación, se establecerá un **Consejo Técnico**, responsable del manejo del Fondo, que informará sobre los recursos económicos ingresados, así como su destino.
- Los recursos del Fondo, estarán sujetos a la disponibilidad en el Presupuesto de Egresos de la Federación y de cada Entidad Federativa, que aprueben la Cámara de Diputados y los Congresos de los Estados, respectivamente.
- Que la Administración Pública del Estado, se divide en Centralizada y Paraestatal.
- Que la Administración Pública Centralizada, se integra por el Despacho del Gobernador y diversas Dependencias, entre la que se encuentra la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente (SEDUMA)**.
- Que la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente**, en el despacho de sus asuntos, le corresponde formular y conducir el Programa Estatal de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, vigilar su implementación y evaluar sus resultados, de coordinarse con las demás autoridades competentes, para la programación de la inversión pública y la realización de acciones de desarrollo urbano y medio ambiente que se ejecuten en la entidad y evaluar sus resultados, y vigilar el cumplimiento estricto de las normas de protección, preservación, restauración y conservación del medio ambiente.

- Que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente para el ejercicio de sus atribuciones, cuenta con una **Dirección de Planeación y Política para la Sustentabilidad**, encargada de desarrollar las políticas públicas en materia de cambio climático, desarrollo urbano integral y sustentabilidad ambiental del Estado de Yucatán, de coordinar las acciones de los grupos de trabajo que se deriven de la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático Estatal, así como desarrollar las medidas, proyectos e iniciativas de política pública para el cumplimiento de la Ley General de Cambio Climático, al igual que desarrolla en coordinación con la demás direcciones de la Secretaría, el programa de acción ante el cambio climático al Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente y desarrollar y apoyar en la implementación de los proyectos para la adaptación y mitigación ante el cambio climático.

En mérito de lo anterior, se desprende que el Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, a través de la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente**, celebra convenios, acuerdos de coordinación, o de colaboración con los estados para la realización de acciones para la protección del ambiente y el desarrollo sustentable; siendo que mediante **Decreto 297**, crea una Comisión Intersecretarial de Cambio Climático en Yucatán, para la consulta, asesoramiento, coordinación y concertación de acciones relativas a la formulación e instrumentación de las políticas públicas para la prevención y mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero y la adaptación para reducir la vulnerabilidad de los impactos adversos del cambio climático en Yucatán, y que en su estructura se integra con un **Coordinador Técnico**, que será representado por el Secretario de la SEDUMA, encargado de proponer la formulación y adopción de las políticas, estrategias y acciones necesarias para el cumplimiento del objeto de la Comisión, de proponer la agenda anual de trabajo de la comisión y presentar un informe anual de actividades; asimismo, el Ejecutivo del Estado en conjunto con sus similares de los Estados de Campeche y Quintana Roo, emitieron una **Declaratoria para la Acción Conjunta ante el Cambio Climático de la Península de Yucatán**, y suscribieron un **Acuerdo General de Coordinación**, siendo que en este último, se establecieron las estrategias regionales, basadas en tres proyectos, entre los cuales se encuentra, la creación de un **Fondo para la Acción Climática de la Península de Yucatán**, estableciéndose una **Comisión Regional de Cambio Climático**, integrado con el Secretario de la SEDUMA de Yucatán, entre otros titulares,

facultados para la elaboración de un sitio o portal en internet en cada Entidad, que será el medio de difusión a la ciudadanía de las acciones regionales que se realicen y contará con un espacio de participación ciudadana; en ese sentido, **en caso de haberse celebrado un convenio de coordinación y sentado las bases de colaboración por los Gobierno de los Estados de Campeche, Quintana Roo y Yucatán, relativo al Fondo para la Acción Climática de la Península de Yucatán, este último por conducto de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Estado, a través de Dirección de Planeación y Política para la Sustentabilidad,** pudiere conocer en el ejercicio de sus atribuciones de los contenidos de información: **1. Marco normativo; 2. Diagnóstico, problemática, objetivos, competencias de los niveles de gobierno, metas, indicadores, estrategias y líneas de acción; 3. Recursos financieros públicos, privados nacionales y extranjeros destinados al fondo, especificando su origen por nivel de gobierno, fecha de recepción y de ejecución; 4. Actividades, compromisos realizados y apoyos otorgados en el marco del Fondo, y 6. Estatus, todo del Fondo Regional denominado FONDO DE CAMBIO CLIMÁTICO DE LA PENÍNSULA DE YUCATÁN,** toda vez que se encargada de desarrollar las políticas públicas en materia de cambio climático, desarrollo urbano integral y sustentabilidad ambiental del Estado de Yucatán, de coordinar las acciones de los grupos de trabajo que se deriven de la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático Estatal, así como desarrollar las medidas, proyectos e iniciativas de política pública para el cumplimiento de la Ley General de Cambio Climático, al igual que desarrolla en coordinación con la demás direcciones de la Secretaría, el programa de acción ante el cambio climático al Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, y desarrollar y apoyar en la implementación de los proyectos para la adaptación y mitigación ante el cambio climático, **o bien en su caso, señalar a quien resulte competente para conocer de los contenidos de información: 1, 2, 3, 4 y 6.**

SÉPTIMO.- Establecido lo anterior, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta desarrollada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, para dar trámite a la solicitud de acceso marcada con el número de folio **00838818.**

Al respecto, conviene precisar que **la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente,** acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información

Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para conocer la información.

Como primer punto, conviene determinar que en la especie **el acto reclamado versa en la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 00838818**, emitida por el Sujeto Obligado, misma que fuera notificada a la particular a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, en fecha veintinueve de agosto de dos mil dieciocho.

Precisado lo anterior, del análisis efectuado a las constancias remitidas por el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia obligada, en específico aquéllas que adjuntara a sus alegatos, mismos que fueron presentados de manera oportuna el día veintisiete de septiembre del presente año, se advirtió su intención de aceptar la existencia del acto reclamado, esto es, la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 00838818, que fuera hecha del conocimiento de la particular por la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, mediante la cual por una parte, procedió a manifestar que no administraba el Fondo de Cambio Climático de la Península de Yucatán ni ha destinado recursos presupuestarios estatales a dicho instrumento financiero, y por otra, en aras de la transparencia hizo del conocimiento de la particular la información con la que cuenta, indicándole la liga electrónica siguiente: <http://www.ccpy.gob.mx/agenda-regional/fondo-cambio-climatico.php>, así como a las personas que son el punto de contacto para que pudiese acceder a la información que peticiona; desprendiéndose **la existencia del acto reclamado, esto es, la respuesta que tuvo por efectos declarar la incompetencia del Sujeto Obligado para conocer de la información peticionada.**

En mérito de lo previamente expuesto, es necesario establecer que de conformidad con el **artículo 53 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán**, los Sujetos Obligados podrán negar la información solicitada previa demostración y motivación que efecturen de que ésta no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

En esta postura, *la incompetencia implica que de conformidad con las atribuciones conferidas a la dependencia o entidad, no habría razón por la cual ésta deba contar con la información solicitada, en cuyo caso se tendría que orientar a la particular para que acuda a la instancia competente; confirma lo anterior, el artículo 45, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al disponer que entre las funciones que tienen las Unidades de Transparencia, se encuentra el auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes que formulen y también de orientarlos sobre los Sujetos Obligados que pudieran tener la información que requiriesen.*

En ese sentido, si bien se acreditó la existencia del acto reclamado, no resulta ajustado a derecho el proceder del Sujeto Obligado, toda vez que no fundó ni motivó su dicho, pues se limitó únicamente a manifestar que *no administraba el Fondo de Cambio Climático de la Pensínsula de Yucatán, ni ha destinado recursos presupuestarios estatales a dicho instrumento financiero*; máxime, que no obra en autos constancia a través de la cual hubiere hecho del conocimiento del Comité de Transparencia la declaración de incompetencia, para efectos que este verificara la normatividad aplicable a efecto de determinar la procedencia de la incompetencia sobre la inexistencia, y así orientare a la particular sobre quien resultare competente para conocer de la información, haciéndole de su conocimiento la resolución del Comité de Transparencia en cuestión.

Continuando con el estudio al oficio de alegatos que remitiere el Sujeto Obligado, se advierte que **a fin de acreditar su proceder** para dar respuesta a los contenidos de información: **1. Marco normativo; 2. Diagnóstico, problemática, objetivos, competencias de los niveles de gobierno, metas, indicadores, estrategias y líneas de acción; 3. Recursos financieros públicos, privados nacionales y extranjeros destinados al fondo, especificando su origen por nivel de gobierno, fecha de recepción y de ejecución; 4. Actividades, compromisos realizados y apoyos otorgados en el marco del Fondo, y 6. Estatus, todo del Fondo Regional denominado FONDO DE CAMBIO CLIMÁTICO DE LA PENÍNSULA DE YUCATÁN**, manifestó en lo que respecta al primero, que los datos legales de la asociación civil denominada como Fondo Climático de la Península de Yucatán, no obra en sus archivos, en lo que atañe al segundo, que puso a disposición la información con la que contaba, inherente a una presentación exhibida en la

segunda sesión de la Comisión Regional de Cambio Climático de la Península de Yucatán, y en cuanto a los últimos, que no cuenta con algún instrumento jurídico de colaboración con la asociación civil referida, que le permita acceder a su información financiera, ni ha recibido información en ese sentido de dicho Fondo; asimismo, la Directora Jurídica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, **en alcance a los alegatos remitió a la Oficialía de Partes del Instituto** el día treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, diversas constancias de las cuales se vislumbra que **atendiendo al presente recurso de revisión y a fin de acreditar su proceder**, requirió al **Director de Planeación y Política para la Sustentabilidad**, quien a través del memorándum DPPS/263/18 de fecha veintinueve de octubre de dos mil dieciocho, indicó que la SEDUMA no es competente para administrar el Fondo Climático para la Península de Yucatán, toda vez que este es una asociación civil de carácter regional, constituida en el año dos mil dieciséis, conformada por tres universidades públicas de región peninsular: la Universidad Autónoma de Campeche, la Universidad de Quintana Roo y la Universidad Autónoma de Yucatán, que en conjunto trabajan en el marco operativo y planeación financiera climática, y que cuenta con una Asamblea General de socios, que es el órgano máximo de toma de decisiones; siendo que los Estados de Campeche, Quintana Roo y Yucatán, aun no han firmado convenio de colaboración con el Fondo Climático de la Península de Yucatán, para que pueda ser vinculado con los objetivos y estrategias que se discuten en la Comisión Regional de Cambio Climático, ni se ha establecido un Consejo Técnico que de seguimiento al Fondo; declaración de incompetencia que fuere confirmada por el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, en la Vigésima Sesión Extraordinaria de fecha treinta de octubre de dos mil dieciocho, pues así se desprende de su RESOLUTIVO SEGUNDO, que establece lo siguiente: *"...los integrantes del 'COMITÉ' manifestaron confirmar por unanimidad de votos la resolución, lo anterior de conformidad con lo señalado en los artículos 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como a lo señalado en los artículos 53 fracción II, 54, 55 y 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán."*

En tal sentido, el ordinal 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que *"en los casos que las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los Sujetos Obligados para atender una solicitud de acceso, deberán hacerla del conocimiento del ciudadano dentro de los*

tres días posteriores a la recepción de la solicitud, señalando en caso de poder determinarlo, al Sujeto Obligado competente; por otra parte, si resultaren competentes para atender parcialmente la solicitud, darán respuesta respecto a dicha parte de información, y sobre la cual sean incompetentes procederán conforme a lo previamente establecido.”.

De igual manera, respecto a la figura de incompetencia, en los puntos Vigésimo Tercero, y Vigésimo Séptimo, del capítulo V, denominado “Trámite de las Solicitudes de Acceso a la información” de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día doce de febrero de dos mil dieciséis, se establece el procedimiento a seguir por parte de la Unidad de Transparencia o Área, según sea el tipo de incompetencia, pudiendo ésta ser: notoria, parcial y no notoria.

En esta dirección, para declarar formalmente la incompetencia, acorde a los puntos antes citados de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, se puede advertir lo siguiente:

- a) Cuando la Unidad de Transparencia, con base en su Ley Orgánica, decreto de creación, estatutos, reglamento interior o equivalentes, determine que el sujeto obligado es notoriamente incompetente para atender la solicitud de información, deberá comunicarlo al solicitante dentro de los tres días hábiles posteriores a su recepción y señalar al solicitante, en caso de ser procedente, el o los sujetos obligados competentes.
- b) Si el sujeto obligado ante quien se presenta la solicitud es parcialmente competente para atenderla, deberá dar respuesta a la parte o la sección que le corresponde, y proporcionará al solicitante, en su caso, el o los sujetos obligados que considere competentes para la atención del resto de la otra parte de la solicitud.
- c) En caso que el área determine que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, ya sea por una cuestión de inexistencia o incompetencia que no sea notoria, deberá notificarla al Comité de Transparencia, dentro de los cinco días siguientes en que haya recibido la solicitud por parte de la Unidad de

Transparencia, y acompañará un informe en el que se expongan los criterios de búsqueda utilizados para su localización, así como la orientación correspondiente sobre su posible ubicación. El comité de Transparencia deberá tomar las medidas necesarias para localizar la información y verificará que la búsqueda se lleve a cabo de acuerdo con criterios que garanticen la exhaustividad en su localización y generen certeza jurídica; o bien verificar la normatividad aplicable a efecto de determinar la procedencia de la incompetencia sobre la inexistencia; en tal situación, la Unidad de Transparencia deberá orientar a la particular sobre la Unidad de Transparencia que la tenga y pueda proporcionársela.

En ese sentido, atendiendo a la normatividad inserta y analizada en el Considerando que nos ocupa, se desprende que en el presente caso se surte el supuesto previsto en el **inciso c)**, toda vez que la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado requirió a la **Dirección de Planeación y Políticas para la Sustentabilidad**, que tal y como se estableció en el considerando SEXTO de la presente definitiva, es quien en caso de haberse celebrado un convenio de coordinación y sentado las bases de colaboración por los Gobierno de los Estados de Campeche, Quintana Roo y Yucatán, relativo al Fondo para la Acción Climática de la Península de Yucatán, pudiere en su caso conocer de la información, o bien, de señalar a quien resulte competente para conocerle; siendo que a través del oficio de contestación número DPPS/263/18 de fecha veintinueve de octubre de dos mil dieciocho, manifestó que **la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente resulta incompetente para conocer la información solicitada**, pues dentro de su marco normativo, no existe un Área que resulte competente para poseer lo solicitado, a saber: **1. Marco normativo; 2. Diagnóstico, problemática, objetivos, competencias de los niveles de gobierno, metas, indicadores, estrategias y líneas de acción; 3. Recursos financieros públicos, privados nacionales y extranjeros destinados al fondo, especificando su origen por nivel de gobierno, fecha de recepción y de ejecución; 4. Actividades, compromisos realizados y apoyos otorgados en el marco del Fondo, y 6. Estatus, todo del Fondo Regional denominado FONDO DE CAMBIO CLIMÁTICO DE LA PENÍNSULA DE YUCATÁN,** pues dicho Fondo es una asociación civil de alcance regional, constituido para dar cumplimiento al Acuerdo General de Coordinación celebrado entre los Estados de la Península de Yucatán, pero aún no se han establecido las bases de colaboración de los gobiernos en cita ni se ha firmado el convenio de colaboración con

el Fondo de Cambio Climático de referencia; misma respuesta que fuere confirmada por el Comité de Transparencia el treinta de octubre de dos mil dieciocho; por lo que, **el Sujeto Obligado si fundó y motivó su dicho**, pues en cuanto al primero, efectuó la cita de los preceptos legales aplicables al caso (**artículos 53 fracción II, 54, 55 y 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán**), y por lo segundo, proporcionó las razones, motivos o circunstancias especiales que tomó en cuenta para sostener que en efecto dentro de las atribuciones del Sujeto Obligado, no existe alguna que le faculte para resguardar en sus archivos la información requerida; **sin embargo, no obra en autos constancia alguna en la cual hubiera hecho del conocimiento de la ciudadana la respuesta del área en cuestión, así como la determinación del Comité de Transparencia.**

Asimismo, en cuanto a lo señalado por la particular en su escrito de inconformidad: "...*la SEDUMA funge como Coordinador Técnico de la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático...*", es conveniente precisar que dicha Comisión fue creada por el Ejecutivo del Estado, como una Institución encargada de dar consulta, asesoramiento, coordinación y concertación, que tiene por objeto coordinar las acciones de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, relativas a la formulación e instrumentación de las políticas públicas para la prevención y mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero y la adaptación para reducir la vulnerabilidad de los impactos adversos del cambio climático en Yucatán; por lo que, si bien el Secretario de la SEDUMA forma parte integrante de la estructura de la Comisión, únicamente se encarga de proponer la formulación de políticas, estrategias y acciones necesarias para el cumplimiento de su objeto y de proponer una agenda anual de trabajo, esto con respecto a los trabajos que sean sometidos por las dependencias y entidades de la administración pública del Estado; relacionado a lo anterior, se desprende que la **Clausula Octava del Acuerdo General de Coordinación de fecha siete de diciembre de dos mil diez**, si bien establece que las Comisiones Estatales de Cambio Climático, aplicarán principalmente las acciones del Plan Regional de Acciones ante el Cambio Climático, acordadas por la **Comisión Regional de Cambio Climático en Yucatán**, ésta únicamente tiene por objeto **diseñar estrategias de adaptación y mitigación al cambio climático** que incida en la reducción de la vulnerabilidad de los sectores socioeconómicos y sistemas naturales ante el fenómeno, entre las cuales se encuentra la creación de un Fondo para la Acción

Climática de la Península de Yucatán; siendo que en la **Clausula QUINTA del Acuerdo General en cita**, se establece que **la Comisión Regional solamente se encargará de promover la creación del Fondo en cuestión**; por lo que, hasta la presente fecha los Gobiernos de los Estados de Campeche, Quintana Roo y Yucatán, no han establecido las bases de colaboración ni firmado convenio de coordinación con la asociación civil denominada: Fondo Climático de la Península de Yucatán, que lo vinculen con la Comisión ni se ha establecido un Consejo Técnico que le de seguimiento a tal Fondo; máxime, que entre las atribuciones del Secretario de la SEDUMA, en su carácter de **Coordinador Técnico**, solo se encargará de la elaboración de un sitio o portal en internet para la difusión a la ciudadanía de las acciones regionales que se realicen y contar con un espacio de participación ciudadana.

Consecuentemente, se concluye que sí resulta procedente la conducta de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, toda vez que con la nueva respuesta que emitiera en fecha veintinueve de octubre de dos mil dieciocho, fundó y motivó conforme a derecho su incompetencia para conocer de los contenidos de información: 1, 2, 3, 4 y 6, misma que fuere confirmada por el Comité de Transparencia en la Vigésima Sesión Extraordinaria el día treinta de octubre del propio año, empero se omitió hacer del conocimiento de la particular la respuesta del área, así como la determinación del Comité de Transparencia, pues no obra en autos documental alguna que así lo acredite.

OCTAVO.- En mérito de todo lo expuesto, se **modifica** la respuesta que fuere hecha del conocimiento de la particular el día veintinueve de agosto de dos mil dieciocho, recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 00838818, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, y se instruye al Sujeto Obligado para efectos, que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- I.- **Notifique** a la recurrente el oficio de respuesta número DPPS/263/18 de fecha veintinueve de octubre del año en curso, y la determinación del Comité de Transparencia de fecha treinta de octubre del propio año, conforme a derecho corresponda, de conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y

Acceso a la Información Pública.

II.- Envíe al Pleno las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **modifica** la respuesta que fuere hecha del conocimiento de la ciudadana, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, el día veintinueve de agosto de dos mil dieciocho, por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DÍEZ** días hábiles contados a partir de la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que **la particular** proporcionó medio electrónico a fin de oír y recibir notificaciones respecto del recurso de revisión que nos ocupa, se ordena que de conformidad a lo previsto en el artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de

Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, y 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que la notificación de la presente resolución, se realice a la recurrente a través del **correo electrónico** proporcionado para tales efectos.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera **personal a la Unidad de Transparencia correspondiente**, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

QUINTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, y la Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día seis de noviembre de dos mil dieciocho, fungiendo como Ponente el segundo de los nombrados.



LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ
COMISIONADA PRESIDENTA



M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS
COMISIONADA